

CAUSA No 0075-19-IS

1

Acción de protección constitucional por incumplimiento parcial de la sentencia No 0214.RA 2009

Señora doctora Jueza sustanciadora y señores Magistrados de la Corte Constitucional

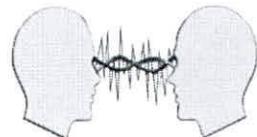
DE NUESTRAS CONSIDERACIONES

Dentro de las Garantías Constitucionales, y de conformidad con **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y nuestra Constitución de la República** con respecto al incumplimiento parcial o total de una sentencia su mandato y objetivo es claro, dispone el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Norma Suprema , teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse.

En ciertos casos ni siquiera es necesario que el daño se haya causado, es suficiente la existencia de la presunción de que el daño puede causarse, y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, y a nuestro entender en el caso que nos ocupa hemos demostrado que el daño causado esta probado primero con los múltiples reclamos administrativos no atendidos por varias administraciones del IESS solicitados en forma personal por los afectados o por intermedio del patrocinio del procurador judicial

La señora jueza sustanciadora muy acertadamente pidió a las partes involucradas en la acción de incumplimiento incluido a Ban Ecuador debe haber advertido claramente que los listados de los pagos y transferencias efectuadas por el IESS con el oficio **No IESS.DSP 2022.2241- M , de 23 de diciembre del 2022** , no corresponden a la realidad y existe un perjuicio de aproximadamente a **417 beneficiarios que han cobrado parcialmente y 94 personas sin ningún valor pagado, que sumados dan un perjuicio de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y tres con cincuenta y tres dólares (2.154.593,53) solo del capital demandado de 10,732,07 dólares** que se desprende del cotejamiento del listado de pagos presentado por el IESS , nuestro listado y boletines de

[Escriba aquí]



pago que reposan en el proceso y las transferencias a Ban Ecuador

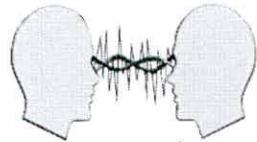
Nuestra acción de incumplimiento parcial de sentencia esta presentada y tramitada de conformidad con el articulo: Art. 93. Constitucional y tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, y procede cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible en especial por la existencia irrefutable de la vulneración de derechos Constitucionales, por actos u omisiones del agente de retención y pago denominado Dirección del Sistema de Pensiones del IESS en su calidad de autoridad pública no judicial, atentatorio a la privación del goce o ejercicio de los derechos previstos en la **Sentencia 0214 RA 2009**

PETITORIO CONCRETO

1.Hemos cumplido con los condicionamientos previstos en la Constitución y las exigencias de procedimiento Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que la parte demandada demuestre voluntad política para cumplir con los mandatos de la Sentencia o justificativos para el no pago de lo debido y con la información aparejada del mismo IESS, de Ban Ecuador y lo aportado en nuestras calidades de procuradora común y judicial ingresado en la Corte con el oficio **No 010.2023 el 09.02.23**, tanto la jueza sustanciadora como el Pleno de la Corte tienen las más amplias facultades para tomar las medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación y perjuicio económico en contra de personas de adultos mayores en vulnerabilidad desde el 2009

2.Aspiramos a que en Sentencia y en Derecho se declare la vulneración de los derechos económicos y sociales de los beneficiarios de la **Sentencia 0214 RA. 2009** y en caso de que existan hechos que deban justificarse , muy respetuosamente sugerimos que se delegue al Tribunal Contencioso Administrativo el cumplimiento del proceso integral de pago previo la designación del perito que calcule el pago

[Escriba aquí]



individualizado con los debidos intereses de ley por la mora desde la fecha de la Sentencia y su pago inmediato a los afectados en las cuentas acreditadas en Ban Ecuador u otras cuentas personales , con el asesoramiento y vigilancia de ser el caso del procurador judicial como se hizo con el proceso de pago de la **Sentencia No 17811.2017 del 2017**, de 52 viudas y beneficiarios de Duran / Guayaquil y Bucay por efectos del incumplimiento parcial de la misma sentencia No **0214-RA. 2009**

3. Esta última recomendación es importante y lo mencionamos , porque personas no autorizadas por la procuradora común o por el procurador judicial se han apropiado del proceso en la jurisdicción de Guayaquil y Duran y abusando del estado de necesidad económica de aproximadamente de 126 beneficiarios de la Sentencia , y sacando otras libretas en Ban Ecuador han cobrado valores no autorizados exigiendo porcentajes de supuestos honorarios , lo que se configura un delito de abuso de confianza o estafa que oportunamente se denunciará en la Fiscalía de Guayaquil

Sígase contando con nuestro casillero constitucional 689 y nuestro correo electrónico drposso@yahoo.com

Muy respetuosamente

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el dia de hoy... 13 MAR 2023	a las... 15:12
Por... M.P.	
Anexos... 01	
FIRMA RESPONSABLE	

Dr. Manuel Posso Zumárraga

Procurador Judicial

Matricula 3307.C.A.P

Nota importante -Adjunto una f. u del resumen de lo que el IESS debe pagar a los ferroviarios por la sentencia No 0214.RA-2009 y Sentencia No 17811.2017 solo del capital adeudado, sin los intereses legales por la mora a calcularse por el perito a designarse a cargo del IESS

[Escriba aquí]